



San José, 23 de abril de 2012.



Señores
Stefan Rischar
Manuel Ramírez
Carlos Manuel Rodríguez
Consejo de Cooperantes Fondo de Biodiversidad Sostenible

Estimados señores

Por este medio me permito saludarlo y conforme a lo acordado en última teleconferencia celebrada por los miembros del Consejo de Cooperantes del Fondo de Biodiversidad Sostenible, día 21 de octubre se remite Documento Reglamento de Consejo de Cooperantes para su firma.

Según la cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso este documento será remitido al Banco Nacional sección fiduciario para su conocimiento y aprobación, así como a los donantes, miembros de la FUNBAM y Comité Especial.

Sin otro particular,

Alexandra Sáenz
Alexandra Sáenz,
Secretaria Ejecutiva
Fondo de Biodiversidad Sostenible.

Melissa Mendez Díaz
Conservation International Foundation
Fundación Conservación Internacional

Recibido original
+ copia.

Nota: favor remitir documento original una vez firmado

S. Rischar
Recibido el original
16/05/2012
[Signature]

cc helge.jahn@kfw.de
harce@fonafifo.go.cr
martae@racsa.co.cr
l.murillo@conservation.org
lguevara@minaet.go.cr
sandra.jimenez@sinac.go.cr
direccionsepsa@mag.go.cr
mzamora@fonafifo.go.cr

REGLAMENTO CONSEJO DE COOPERANTES

FONDO DE BIODIVERSIDAD SOSTENIBLE

El presente reglamento regula la función del Consejo de Cooperantes del Fondo de Biodiversidad Sostenible a que se refiere la Ley 8640 de Ecomercados, que es la aprobación del Contrato de Préstamo 7388 CR y el Convenio de Donación 56666-CR con el BIRF.

CLAUSULA. I. ANTECEDENTES

El establecimiento de la Fundación Banco Ambiental (FUNBAM) se desarrolla en los términos de La Ley 8640. Su función es ser responsable de administrar los recursos de la Donación puesto a disposición al Fondo de Biodiversidad Sostenible (FBS). En conformidad a esto se establece el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Numero 1052 suscrito entre la Fundación Banco Ambiental y el Banco Nacional de Costa Rica.

El Fondo de Biodiversidad Sostenible es un nuevo instrumento financiero-legal, que busca fortalecer la sostenibilidad económica del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por medio de la creación de un fondo patrimonial que genere rendimientos financieros suficientes para brindar financiamiento sostenible a largo plazo para las áreas identificadas con biodiversidad de importancia global.

CLAUSULA. II. OBJETIVO DEL CONSEJO DE COOPERANTES

El Consejo de Cooperantes se crea mediante Contrato de Fideicomiso número 1052 Fundación Banco Ambiental - Banco Nacional de Costa Rica. El Objetivo del Consejo de Cooperantes es ser el órgano operativo encargado de la supervisión de las políticas y aplicación de los recursos del Fideicomiso, mediante la colaboración al Comité Especial del FBS.

CLAUSULA. III. INTEGRANTES

El Consejo de Cooperantes del Fondo de Biodiversidad Sostenible estará conformado por todos los representantes de Gobiernos, Empresas, Instituciones, Organizaciones publicas o privadas, nacionales o extranjeras, personas físicas, que efectúen aportes financieros al Fondo de Biodiversidad Sostenible por un monto igual o superior al mínimo establecido por parte del Comité Especial.

CLAUSULA. IV. MIEMBROS SUSTITUTOS

Cada entidad / individuo representante que conforma el Consejo de Cooperantes puede designar un miembro o representante alterno. Dicho miembro alterno podrá participar en las reuniones del Consejo de Cooperante con voz y voto cuando así lo estime oportuno el miembro titular. La sustitución del miembro titular deberá ser notificada al Consejo de Cooperantes por escrito, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día de la reunión.

En caso que en reunión se encontrarán presentes tanto el miembro titular y el miembro suplente de una misma entidad / individuo, sólo será permitido un voto.

CLAUSULA. V. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COOPERANTES

El Consejo de Cooperantes esta encargado de supervisar las políticas y la aplicación de los recursos del Fideicomiso Fondo de Biodiversidad Sostenible.

Las funciones del Consejo de Cooperantes son:

1. Conocer de los informes que le remita el Comité Especial.
2. Establecer recomendaciones en torno a la operación y funcionamiento del Fideicomiso, las cuales serán canalizadas a través del Comité Especial.
3. Conocer de los informes de auditoria.
4. Velar por el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso.
5. Velar por el cumplimiento de los Contratos de Aporte Financiero al Fideicomiso.
6. Solicitar la información que considere oportuna, mediante instrucciones al Comité Especial.
7. Nombrar a tres representantes en el Comité Especial

CLAUSULA. VI. DEL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ ESPECIAL

El Consejo de Cooperantes nombrará a tres representantes en el Comité Especial para el primer término que será de dos (2) años. Después de ese primer término, los miembros del Comité Especial deberán ser elegidos por el voto mayoritario de los miembros del Consejo de Cooperantes.

Los 3 miembros del Comité Especial a ser elegidos por el Consejo de Cooperantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No deberá ser un agente, empleado o funcionario de cualquier gobierno
- b) Podrá ser un empleado, funcionario o director de una organización no gubernamental, ambiental, científica, académica, de desarrollo sostenible u organización de investigación forestal en Costa Rica o cualquier otra organización no gubernamental de Costa Rica o que su actividad se desarrolle en este país,

- c) También podrá ser una persona física especialista en temas cualquiera de los siguiente temas ambientales, financieros y de inversión.

El periodo de servicio de estos miembros del Comité Especial será de dos (2) años, contados a partir de la fecha que el Consejo de Cooperantes ratifique los votos y tome posesión el miembro. Cada periodo de servicio expira posteriormente a la reunión anual correspondiente del Comité Especial. Los miembros del Comité Especial podrán ser reelectos dos (2) veces

CLAUSULA. VII. CONFORMACION DEL CONSEJO DE COOPERANTES

Para el funcionamiento y operatividad el Consejo de Cooperantes se elegirá un Presidente y un Secretario, encargados de dirigir las reuniones y la toma de acuerdos del Consejo.

El Presidente y el Secretario serán elegidos por mayoría simple y tendrán sus cargos por un periodo de dos años.

Funciones del Presidente del Consejo de Cooperantes

- a) Convocar, abrir, presidir y clausurar las Reuniones ordinarias y extraordinarias
- b) Aprobar la agenda provisional para la reunión
- c) Representar al Consejo de Cooperantes en actos de promoción, divulgación del FBS
- d) Firmar, en nombre del Consejo, los informes, minutas y actas de cada reunión.
- e) Gestionar y apoyar la gestión de fondos para la capitalización del FBS en coordinación con el Comité Especial

En caso de que el Presidente no pueda actuar, quede vacante durante un periodo de reuniones, el Secretario asumirá las funciones y facultades del Presidente

Funciones del secretario

- a) Preparar agenda de las reuniones
- b) Enviar a los miembros del Consejo de Cooperantes los documentos, actas y minutas de las reuniones
- c) Tomar la lista de asistencia en las sesiones del Directorio, verificar quórum, y tomar nota de los acuerdos que se tomen en sesión
- d) Formular las Actas y Resoluciones derivadas de las sesiones del Consejo de Cooperantes y realizar las gestiones necesarias para la formalización de las Actas
- e) Llevar el archivo y correspondencia, en colaboración con la Secretaria Ejecutiva del FBS
- f) Tener bajo su custodia, con colaboración de la Secretaria Ejecutiva del FBS, la custodia de las Actas en forma cronológica.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario, se nombrará un miembro sustituto.

CLAUSULA. VIII. DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COOPERANTES

Corresponderá a los miembros del Consejo de Cooperantes asistir a las sesiones y reuniones, pedir convocatoria a sesión conjuntamente con el respaldo escrito al Presidente, solicitar la inclusión de un punto de orden del día para la siguiente reunión.

CLAUSULA. IX. DE LAS CONVOCATORIAS

El Consejo de Cooperante será convocado por el Comité Especial cuando lo considere necesario o al menos una vez cada 18 meses. También podrán realizarse las reuniones extraordinarias las veces que consideren necesarias.

CLAUSULA. X. SESIONES

Las reuniones podrán ser convocadas por carta, correo electrónico, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que se considere adecuado.

CLAUSULA. XI. QUORUM

El Consejo de Cooperantes podrá sesionar validamente con un quórum mínimo requerido de la mitad más uno.

CLAUSULA. XII. REUNIONES

Se autoriza la ejecución de sesiones de Consejo de Cooperantes mediante medios electrónicos como correos, Chat, videoconferencias u otros, con la participación del quórum mínimo requerido.

Los acuerdos del Consejo de Cooperantes deberán ser remitidos de forma escrita o impresa por parte de secretario del Consejo de Cooperantes

CLAUSULA. XIII. DE LAS ACTAS

De todas las reuniones realizadas el Secretario del consejo de Cooperantes levantará una minuta donde se establezca el número de reunión, participantes y acuerdos tomados. Las actas deberán ir firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Cooperantes.

La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Biodiversidad deberá custodiar esta documentación y colaborar al secretario del Consejo de Cooperantes en el archivo de las actas y documentación.

CLAUSULA. XIV. ACUERDOS

Los acuerdos del Consejo de Cooperantes se tomarán por mayoría simple, estos serán establecidos en las actas respectivas a cada reunión.

CLAUSULA. XV. RIGE

El presente Reglamento rige a partir de su firma,

Aprobado del día 2 de diciembre del dos mil once



Stefan Rischar
Representante KfW



Carlos Manuel Rodríguez
Representante Conservation International

Conservation International Foundation
Fundación Conservación Internacional



Manuel Ramírez
Representante Conservación OSA